



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7073394 Radicado # 2026EE192113 Fecha: 2026-09-02

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER170958 del 2026-08-11
Petición No. 5535502026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del **“ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE LICOR”** ubicados respectivamente en la **CR 51 B No. 41 B – 08 SUR, CL 41 B SUR No. 41 A – 22, CR 51 B No. 40 B - 49 SUR y CL 41 SUR No. 51 B - 08** de la localidad de Puente Aranda, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia, es necesario precisar que, una vez realizada la consulta de la dirección **CL 41 B SUR No. 41 A – 22** en la herramienta distrital **MAPAS BOGOTÁ**, de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA), se evidenció que la nomenclatura reportada **no pudo ser identificada como una dirección oficialmente asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)** (ver imagen).

No obstante, al realizar la revisión de las imágenes adjuntas a su solicitud, se identificó como dirección de referencia la **CL 41 A SUR No. 51 A – 50**, la cual corresponde a la nomenclatura que se observa en la evidencia aportada. En consecuencia, para efectos del análisis y las actuaciones que correspondan, se tomará como dirección de referencia la **CL 41 A SUR No. 51 A – 50**.

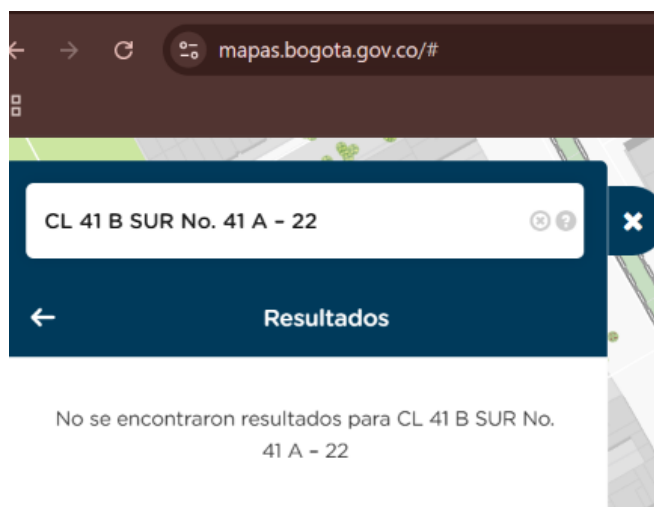


Imagen No. 1. Registro de búsqueda de la nomenclatura CL 41 B SUR No. 41 A – 22

Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA)

<https://mapas.bogota.gov.co/>

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁵ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

En ese orden de ideas, es importante aclarar que, teniendo en cuenta la cantidad de establecimientos que han sido reportados en su solicitud, es posible que durante la visita que se lleve a cabo por parte de esta Entidad, las condiciones normales de operación en los establecimientos objeto de estudio sean alteradas, lo cual imposibilita el desarrollo del procedimiento técnico para todos los establecimientos de interés, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso b del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006.

“Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan sin modificar las posiciones habituales de operación de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con las fuentes de ruido en operación habitual.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, cabe resaltar que de ser necesario esta Entidad realizará la reprogramación de las visitas técnicas requeridas, con el fin de evaluar la emisión de ruido generada por todos los establecimientos relacionados en la solicitud.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁶.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5535502026, se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a: “**HERIDOS CON ARMAS CORTOPUNZANTES, PROBLEMAS, PELEAS**” y “**NI POR SECRETARIA DE SALUD**”, se evidencia que fue direccionado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

⁶ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Finalmente, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁷, se realiza traslado a la secretaría Distrital de Movilidad para que desde sus competencias realicen seguimiento a: “**VEHICULOS MAL PARQUEADOS**”.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

⁷ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**Con copia
informativa a:**

Comandante de Estación. Estación de Policía de Puente Aranda; Correo electrónico: mebog.e16@policia.gov.co Dirección: CR 39 No. 10 - 25; Teléfono celular: 3203078648 **(Sin Anexos)**

Dr. Victor Alfonso Cruz Sánchez Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Puente Aranda Correo electrónico: alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co Dirección: CR 31 D No. 4 – 05 Teléfono: (+601) 3648460 **(Sin Anexos)**

Con traslado a:

Dra. María Fernanda Ortiz. Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces Secretaria Distrital de Movilidad. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400

Anexo:

Radicado SDA No. 2026ER170958 del 2026-08-11 (6 folios pdf)